

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA
PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO
WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N°ENDE-CDGE-R-2024-003

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...)"

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 en su artículo 5 (INCORPORACIONES) incorpora el Artículo 83 BIS en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que indica:

Artículo 83 BIS.- (EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS)

I. Las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, podrán realizar de manera directa sus procesos de contrataciones de bienes y servicios, destinados a cumplir con las actividades relacionadas directamente con su giro empresarial o de negocios.

Que, de acuerdo al Artículo 11, parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector. El RE-SABS-EPNE deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización una vez declarado compatible, será aprobado por el Directorio mediante Resolución expresa.

*Que, el Artículo 27 (Declaratoria Desierta) numeral I romano, inc c) del Decreto Supremo N° 0181 señala que: **Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC;***

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, el Artículo 38 numeral III romano inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA; asimismo el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función; elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó Resolución de Directorio N° 10/2023 de 25 de agosto de 2023, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Tercera Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.



Que el Art. 7 del Manual de Procedimiento de Contrataciones de Giro Empresarial (Segunda Versión) de ENDE, refiere (*MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DIRECTA*) *Las modalidades de Contratación para actividades relacionadas directamente con el giro empresarial o de negocios, en concordancia con lo establecido en la Sección VII, el Artículo 21, subtítulo "Identificación de proveedores" del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABSEPNE-ENDE), serán divididas en dos grupos:*

- a) *Contratación Directa Especial*
- b) Contratación Directa Regular**

Que, el Art. 14 (Comisión de Calificación de Propuestas).- del Manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocios establece que:

"(...) Las Funciones de la Comisión de Calificación son:

4.- Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación dirigida al Responsable de Contratación Directa, recomendando la contratación al (los) proveedor (es) identificados o la **declaratoria desierta".**

Que, el Art. 17. (DECLARATORIA DESIERTA) del Manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocios Establece que: *Procederá la declaratoria desierta cuando:*

- a) *No se hubiese recibido ninguna propuesta,*
- b) *Todas las propuestas económicas hubiesen superado al precio referencial,*
- c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el documento de Requerimiento de Propuesta,**
- d) *Cuando el proponente identificado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas.*

En forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución de contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-10/15-23 de 19 de octubre de 2023, se designó al Gerente de Proyectos y mercados de Exportación como Responsable de Contratación Directa - RCD de los procesos relacionados con el Giro Empresarial o de Negocios de ENDE, de la Gerencia de Proyectos y Mercados de Exportación y sus Dependencias de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, se ha verificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el correspondiente Proceso **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N° ENDE-CDGE-R-2024-003.**

Que, mediante Informe Técnico N° ENDE-IT-PENC-2/7-24 de 06 de febrero de 2024, el Jefe Proyectos Energías No Convencionales justifica al Gerente de Proy. y Mercados de Exportación, la contratación para la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N° ENDE-CDGE-R-2024-003.**



Que, mediante Comunicación Interna N° ENDE-CI-PENC-2/8-24 de 06 de febrero de 2024, el Jefe Proyectos Energías No Convencionales vía Gerente de Proy. y Mercados de Exportación solicita al Gerente de Desarrollo Empresarial y Economía Interino, la identificación de proveedores para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocio Contratación Directa Regular: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N° ENDE-CDGE-R-2024-003**, bajo la modalidad de Contratación Directa Regular de Bienes y Servicios, en mérito al Artículo 10 del Manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas directamente con el Giro Empresarial o de Negocios y el Art. 21 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica, adjuntando a tal efecto:

- Especificaciones Técnicas
- Precio Referencial debidamente respaldado
- Certificación presupuestaria – Certificación POA.
- Registro en el PAC
- Formulario C-1
- Formulario C-2
- Anexos en formato Digital (CD)

Que, realizó publicaciones por la página Web de ENDE e invitaciones de propuestas a posibles proponentes por correo electrónico.

Que, de acuerdo a la Sección I. Generalidades, numeral 3.1 y la Parte II Información Técnica de la Contratación, se suscribió el Acta de Inspección Previa – Visita al Lugar del Proyecto.

Que, de acuerdo al Documento de Requerimiento de Propuestas (DRP), se suscribió el Acta de la Reunión de Aclaración del proceso N° ENDE-CDGE-R-2024-003 **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N° ENDE-CDGE-R-2024-003**.

Que, mediante memorándum N° ENDE-ME-PENC-3/1-24 de 14 de marzo de 2024 el Responsable de Contratación Directa – RCD designo a la comisión de calificación para el proceso N° ENDE-CDGE-R-2024-003 **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ"**.

Que, el 22 de marzo de 2024 se realizó el acta de apertura de propuestas del proceso: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ" CODIGO N° ENDE-CDGE-R-2024-003** conforme establece el Art. 38 Del Decreto Supremo N° 0181. Presentándose para al mismo los siguientes proponentes:

N°	Proponentes	Monto Propuesta Económica
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCRUSAL BOLIVIA	Bs115.227.600,44
2	EMPRESA CONSTRUCTORA EL CEIBO S.R.L	Bs128.301.857,53
3	ASOCIACION ACCIDENTAL IST-ALCC	Bs127.305.270,85
4	ASOSACION ACCIDENTAL VIALDI	Bs.127.811.984,04
5	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EÓLICOS BOLIVIA	Bs104.610.582,31

Que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-PENC-5/1-24 de 16 de mayo de 2024, la Comisión de Calificación informa respecto al Proceso de contratación "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II – SANTA CRUZ**" Proceso No. ENDE-CDGE-R-2024-003 al responsable de Contratación Directa – RCD, lo siguiente:

EVALUACIÓN PRELIMINAR

Tras la conclusión del acto de apertura, la comisión de calificación se reunió en sesión reservada para llevar a cabo una evaluación preliminar, conforme al numeral 23 del Documento de Requerimiento de Propuestas. En esta fase, se determinó si las propuestas continuarían para la evaluación técnica y económica, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los formularios de la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el mencionado documento. Para ello, se utilizó el Formulario V-1a (Para Empresas) y el Formulario V-1b (Para Asociaciones Accidentales), como se detalla a continuación:

1.- SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA

Realizada la revisión de la documentación presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA., de acuerdo a Formulario V-1a utilizando la metodología CONTINUA/DESCALIFICA, se evidencio que la propuesta **cumple** con la presentación de la documentación requerida en el Documento de Requerimiento de Propuestas; por tanto, CONTINUA con el proceso de calificación.

2.- EMPRESA CONSTRUCTORA EL CEIBO S.R.L.

Realizada la revisión de la documentación presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA EL CEIBO S.R.L., de acuerdo a Formulario V-1a utilizando la metodología CONTINUA/DESCALIFICA, se evidencio que en el formulario A-5 (Declaración Jurada) HOJA DE VIDA DEL RESIDENTE DE OBRA especificó el nombre de otra empresa en el cual prestara sus servicios, sin embargo, se solicitó aclarar ese punto mediante nota ENDE-UADM-5/42-24, al cual el proponente aclaró el requerimiento.

Por otro lado, se evidencio que en el Formulario B-1 el proponente modifico la cantidad establecida en el Ítem 17. Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Requerimiento de Propuestas: "*numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso g) Si la propuesta económica no cotiza la totalidad del requerimiento*", la propuesta queda **DESCALIFICADA**.

3.- ASOCIACIÓN ACCIDENTAL IST-ALCC

Realizada la revisión de la documentación presentada por la ASOCIACION ACCIDENTAL IST-ALCC., de acuerdo a Formulario V-1b utilizando la metodología CONTINUA/DESCALIFICA, se evidencio que la propuesta **cumple** con la presentación de la documentación requerida en el Documento de Requerimiento de Propuestas; por tanto, CONTINUA con el proceso de calificación.



4.- ASOCIACION ACCIDENTAL VIALDI

Realizada la revisión de la documentación presentada por la **ASOCIACION ACCIDENTAL VIALDI**, de acuerdo a Formulario V-1b utilizando la metodología CONTINUA/DESCALIFICA, se evidencio que en los Formularios B-1 y B-2 no consideran los volúmenes de obra modificados mediante Enmienda N° 1 (Ítems 63, 64, 65 y 66). Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Requerimiento de Propuestas: "numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso g) Si la propuesta económica no cotiza la totalidad del requerimiento", la propuesta queda **DESCALIFICADA**.

5.- ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EOLICOS BOLIVIA

Realizada la revisión de la documentación presentada por la ASOCIACION ACCIDENTAL EOLICOS BOLIVIA., de acuerdo a Formulario V-1b utilizando la metodología CONTINUA/DESCALIFICA, se evidencio que la propuesta cumple con la presentación de la documentación requerida en el Documento de Requerimiento de Propuestas; por tanto, CONTINUA con el proceso de calificación.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

i. Errores aritméticos

De acuerdo a lo indicado en el numeral 24.1 Evaluación de la Propuesta Económica, punto 24.1.1 Errores Aritméticos, en el Formulario V-2 (Evaluación de la Propuesta Económica) se corregirán los errores aritméticos, verificando la información del Formulario de Presupuesto por Ítems y General de la Obra (Formulario B-1) de cada propuesta. Se adjuntan en anexo la verificación de los errores aritméticos de las propuestas que pasaron a la evaluación de propuesta económica.

ii. Precio Ajustado

Posterior a la verificación de errores aritméticos, se procedió con la determinación del Precio Ajustado de acuerdo a lo establecido en el punto 24.1.2 de acuerdo a lo siguiente:

iii. Determinación del Puntaje de la Propuesta Económica

Una vez efectuada la corrección de los errores aritméticos y de acuerdo a lo indicado en el punto 24.1.3 del Documento de Requerimiento de Propuestas, indica: "De la última columna del Formulario V-2 Precio Ajustado, se seleccionará la propuesta con el menor valor. A la propuesta de menor valor se le asignará veinte (20) puntos, al resto de las propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, aplicando la siguiente fórmula

$$PE_i = \frac{PAMV \times 20}{PA_i}$$

Los resultados se muestran en el siguiente cuadro:



N°	PROPONENTE	PRECIO AJUSTADO	Aplicación Fórmula	PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA EVALUADA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	115.227.600,44	$PE = \frac{115.227.600,44 \times 20}{104.610.582,31}$	18,20
2	EMPRESA CONSTRUCTORA EL CEIBO S.R.L.	128.301.857,53		Descalificado en evaluación preliminar
3	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL IST-ALCC	127.305.270,85	$PE = \frac{127.305.270,85 \times 20}{104.610.582,31}$	16,40
4	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIALDI	127.811.984,04		Descalificado en evaluación preliminar
5	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EÓLICOS BOLIVIA	104.610.582,31	$PE = \frac{104.610.582,31 \times 20}{104.610.582,31}$	20,00

FUENTE: INFORME DE COMISIÓN ENDE-IC-PENC-5/1-24

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA

Realizada la evaluación de la propuesta económica, en función al numeral 24.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA del Documento de Requerimiento de Propuestas, se inició con la evaluación de la propuesta técnica utilizando el Formulario V-3, verificando el cumplimiento de los Formularios C-1, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8 y A-9.

1.- SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA

Realizada la evaluación de la propuesta junto a la documentación respaldatoria, aclaraciones y complementaciones presentados por el proponente, se ha evidenciado que la propuesta de **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA., NO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas. Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Requerimiento de Propuestas: "*numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.*", la propuesta queda **DESCALIFICADA.**

2.- ASOCIACION ACCIDENTAL IST-ALCC

Realizada la evaluación de la propuesta junto a la documentación respaldatoria, aclaraciones y complementaciones presentados por el proponente, se ha evidenciado que la propuesta de **ASOCIACION ACCIDENTAL IST-ALCC, NO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas. Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Requerimiento de Propuestas: "*numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.*", la propuesta queda **DESCALIFICADA.**

3.- ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EÓLICOS BOLIVIA

Realizada la evaluación de la propuesta junto a la documentación respaldatoria, aclaraciones y complementaciones presentados por el proponente, se ha evidenciado que la propuesta de **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EÓLICOS BOLIVIA, NO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas. Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Requerimiento de Propuestas: "numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.", la propuesta queda **DESCALIFICADA**.

CONCLUSIÓN

De acuerdo al Informe de Comisión No. ENDE-IC-PENC-5/1-24 se tiene lo siguiente:

Nº	Proponentes	Monto Ofertado (BS.)	Evaluación Preliminar	Evaluación Económica	Evaluación Técnica
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	115.227.600,44	Cumple	CUMPLE Se encuentra por debajo del precio referencial	NO CUMPLE numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.
2	EMPRESA CONSTRUCTORA EL CEIBO S.R.L.	128.301.857,53	Descalificado en evaluación Preliminar		
3	ASOCIACION ACCIDENTAL IST-ALCC	127.305.270,85	Cumple	CUMPLE Se encuentra por debajo del precio referencial	NO CUMPLE numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.
4	ASOCIACION ACCIDENTAL VIALDI	127.811.984,04	Descalificado en evaluación Preliminar		
5	ASOCIACION ACCIDENTAL EOLICOS BOLIVIA	104.610.582,31	Cumple	CUMPLE Se encuentra por debajo del precio referencial	NO CUMPLE numeral 8.2 Errores no subsanables. Son causales de descalificación: inciso a) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, siempre y cuando los mismos no puedan ser subsanados.

Fuente: Informe de Comisión ENDE-IC-PENC-5/1-24

Que, el Informe de Comisión N° ENDE-IC-DETD-5/2-24 de 16 de mayo de 2024, en aplicación del Numeral 9. Del Documento de Requerimiento de Propuestas la Comisión de Calificación **RECOMIENDA** al Responsable de Contratación Directa (RCD) declarar **DESIERTO** el proceso de



ENDE

CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-PREJ-5/3-24
-Hoja. N° 8 de 8

contratación "**CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EOLICO WARNES II – SANTA CRUZ**", con Código Interno ENDE-CDGE-R-2024-003, en cumplimiento del inciso c) *Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el Documento de Requerimiento de Propuesta*, del Artículo 17. del manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocios (vigente).

POR TANTO:

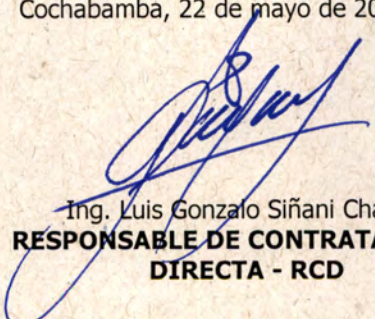
El Responsable de Contratación Directa – RCD, en aplicación del Manual de Procedimiento de Contrataciones Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocios, y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica concordante con el Decreto Supremo 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-10/15-23 de 19 de octubre de 2023, vigente a partir de su publicación el 27 de octubre de 2023.

RESUELVE:

Artículo Único.-

- I. APROBAR** el Informe de Comisión de Calificación N° ENDE-IC-PENC-5/1-24 de 16 de mayo de 2024, del Proceso de Contratación N° ENDE-CDGE-R-2024-003 de "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ**".
- II. Declarar DESIERTA** el Proceso de Contratación N° ENDE-CDGE-R-2024-003 de "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ**". En cumplimiento al Decreto Supremo N° 0181 art. 27 (Declaratoria Desierta); Art. 17 inc. c) *Ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el documento de Requerimiento de Propuestas* del Manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de negocio de ENDE.

Cochabamba, 22 de mayo de 2024


Ing. Luis Gonzalo Siñani Chambi
**RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN
DIRECTA - RCD**

